

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y en desarrollo del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible modificado y adicionado por el Decreto 690 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra múltiples principios fundamentales que imponen la obligación de proteger el medio ambiente de forma activa, eficaz y sostenible, a través de diferentes mandatos, destacando la protección de los recursos naturales como un deber prioritario del Estado, las autoridades y los ciudadanos. Así, la Constitución se convierte en el marco jurídico central que orienta las políticas ambientales, garantizando la preservación del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que “(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.* (...)”.

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece “(...) *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines* (...)”.

Que, por su parte, el Artículo 80 Constitucional, señala “(...) *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados* (...)”.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica “(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones* (...)”. Disposición que resalta los principios rectores de la función administrativa, guiando todas las acciones del Estado, incluidas las gestionadas por Corpoamazonia, en aras del beneficio colectivo y la eficiencia en la implementación de estrategias y programas ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece los distintos modos y condiciones en que los particulares pueden adquirir el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público, fundamentándose en principios esenciales como el uso sostenible de los recursos y la protección ambiental. Además, no solo define el marco legal para el uso de los recursos naturales, sino que sienta las bases para la implementación efectiva de los mismos.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el artículo 51 dispone que, *el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*" delineando claramente los mecanismos legales a través de los cuales los particulares pueden acceder a dichos recursos.

Que el artículo 201 del Decreto Ley 2811 de 1974 en su literal c) determina que, para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán, ente otras, la función de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que el artículo 216 ibídem, dispone que los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás baldíos de la Nación, pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso.

Que el inciso tercero del precitado artículo señala que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada se otorgan por el modo autorización.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y fortaleció instrumentos fundamentales para la gestión ambiental, incluyendo la incorporación de principios como fundamentos que orientan la política ambiental. Entre estos, destaca el principio de desarrollo económico y social, que asegura la satisfacción de las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones; el principio de biodiversidad, que prioriza la protección de la diversidad de especies y ecosistemas, garantizando un aprovechamiento sostenible y a largo plazo de las especies nativas; y el principio de integralidad, que promueve un enfoque holístico al considerar la interacción entre los aspectos ambientales, sociales y económicos en la gestión de especies nativas y productos forestales no maderables. Estos principios no solo guían la política ambiental de Colombia, sino que también constituyen herramientas esenciales para interpretar y aplicar las normas, como lo ha reconocido la Corte Constitucional, consolidando un marco sólido para la protección del medio ambiente en el país.

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo determinado en los numerales 9 y 12 ibídem, es deber de CORPOAMAZONIA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como también, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. Así mismo, expedir las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 35 de la precitada ley, la jurisdicción de CORPOAMAZONIA comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá, y tiene dentro de sus propias funciones, la de dictar las disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *“Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...).”*

Del mismo modo, el Decreto en mención, establece principios generales que sirven de base para su aplicación, entre otros; *“d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.”* Este principio subraya que la gestión sostenible de los recursos forestales no solo tiene un impacto positivo en la conservación, sino que también debe ser respaldada por condiciones que favorezcan el desarrollo del sector forestal y la adopción de instrumentos adecuados para su manejo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario reitera, que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.7.14. ibídem se establece los aprovechamientos forestales por el modo de asociación (...) *“se realizarán mediante la conformación de empresas comunitarias de escasos medios económicos, así como asociaciones de usuarios y se otorgarán por acto administrativo en el cual se determinarán las condiciones del aprovechamiento y las obligaciones de los titulares.”*

Que esta normativa fomenta la creación de empresas y asociaciones que representen y fortalezcan a las comunidades, permitiendo que accedan a una economía formalizada basada en la gestión sostenible de los recursos forestales. Además, este enfoque contribuye al desarrollo de comunidades locales y se alinea con políticas de preservación del medio ambiente y generación de economía verde en zonas con gran riqueza de biodiversidad.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que en aplicación y cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.18, y con el propósito de adoptar los términos de referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, la Corporación establecerá los lineamientos específicos que definan los procedimientos, criterios técnicos y requisitos aplicables. Estos términos de referencia se formularán conforme a las características sociales, económicas, bióticas y abióticas de la región, garantizando así un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.7.20, faculta a las corporaciones a celebrar contratos con asociaciones de usuarios, empresas comunitarias y otras formas asociativas, promoviendo así la integración de las comunidades en el manejo de los recursos naturales de forma regulada y sostenible, promoviendo la economía local y la preservación del ambiente.

Que el Decreto 690 de 2021 por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 1076 de 2015, ordena en su artículo 2.2.1.1.10.1.1 sobre el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que hacen parte de los ecosistemas naturales.

Que, el artículo 2.2.1.1.10.2.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone, que el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se adquiere por cualquiera de los siguientes modos: ministerio de la ley, permiso, asociación, concesión forestal o autorización, asegurando que el manejo de estos recursos se realice de manera controlada y conforme a los principios de sostenibilidad y conservación establecidos por la normativa ambiental.

Que el artículo 2.2.1.1.10.3.1 ibídem determina que, toda persona natural o jurídica, ya sea pública o privada, que desee adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables mediante permiso, asociación o autorización, deberá diligenciar el Formato Único Nacional. Asimismo, deberá presentar el estudio técnico correspondiente, cuando sea requerido, ante la autoridad ambiental competente, la cual evaluará la solicitud y emitirá su decisión a través de un acto administrativo, otorgando o negando el derecho solicitado.

Que el Decreto en mención, establece disposiciones específicas para el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, otorgando a las autoridades ambientales, como Corpoamazonia, la responsabilidad de garantizar su implementación dentro de su jurisdicción. Además, el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.10.3.1 señala que, cuando existe un protocolo aprobado para una especie de interés, no se requiere de la presentación de estudios técnicos, facultando a la corporación para elaborar y adoptar protocolos, lo que simplifica los procesos administrativos y fomenta la aplicación de buenas prácticas.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que el artículo 2.2.1.1.10.3.2. establece las clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables y las clasifica en domésticos y persistentes.

Que el artículo 2.2.1.1.10.4.2 del mismo decreto establece el procedimiento para la obtención del permiso para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables doméstico o persistente.

Que, así mismo, el artículo 2.2.1.1.10.4.3 sobre el manejo forestal unificado permite incluir, en una sola solicitud de aprovechamiento forestal de productos maderables, el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en la misma área o predio. Este enfoque busca garantizar una gestión integral del bosque natural.

Que el artículo 2.2.1.1.10.4.4 del citado Decreto establece que las autoridades ambientales podrán suscribir los contratos y convenios que resulten necesarios, en los términos y condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes

Que conforme a la movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación se deberá contar con el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL) que expide la autoridad ambiental competente, en aplicación a la Resolución 1909 de 2017, y para su comercialización lo dispuesto en la Resolución 1971 de 2019 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Que el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015, ordena que, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Señala además que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que, en virtud del Decreto 690 de 2021, Corpoamazonia gestionó ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el proyecto de inversión BPIN 2022000100017 denominado *Implementación de un sistema de información de la fenología de especies forestales nativas del sur de la amazonia para la generación de conocimientos que permita el desarrollo de iniciativas de bioeconomía en los departamentos de Putumayo y Caquetá*, aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e innovación del Sistema General de Regalías como resultado de la convocatoria 018 de 2021, en cumplimiento del Plan de Acción 2020-2023 “Amazonias Vivas”.

Que con el mencionado proyecto Corpoamazonia tiene como meta elaborar 70 protocolos de manejo sostenible de especies nativas de la región, con los cuales pretende, entre otros propósitos, fomentar la gestión sostenible de los bosques, contribuir al control de la deforestación y propiciar la restauración ecológica de los bosques en el marco de la Ley 2173 de 20221.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que los 70 protocolos que Corpoamazonia viene elaborando están enfocados en el aprovechamiento sostenible de frutos y semillas; sin embargo, aunque este número resulta significativo, de acuerdo con reportes del Instituto SINCHI (2007) se tienen identificadas 1.159 especies con usos actuales o potenciales en la región; en este contexto surge la necesidad de adoptar nuevos instrumentos que permitan a los interesados en otras especies u otros productos no maderables del bosque y la flora silvestre, adelantar los tramites requeridos para adquirir el derecho al manejo sostenible y así continuar desarrollando sus actividades en cumplimiento de la normativa y reglamentación vigente.

Que de acuerdo con la información recopilada por el equipo técnico de Corpoamazonia en el marco del proyecto mencionado, se ha identificado que la recolección de frutos y semillas en el área de su jurisdicción, con fines de reproducción sexual en viveros y elaboración de artesanías, no se realiza de manera continua ni extractiva; además esta actividad se lleva a cabo utilizando herramientas artesanales que generan un impacto bajo o mínimo sobre las especies forestales objeto de aprovechamiento.

Asimismo, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2173 de 2021, que establece la obligatoriedad de incluir especies nativas en los programas de restauración ecológica mediante la siembra de árboles, Corpoamazonia impulsa acciones orientadas a la recolección legal de material de propagación sexual y asexual de especies nativas por parte de viveristas y restauradores de la región, promoviendo su registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA. En consecuencia, el presente acto administrativo adopta lineamientos claros y específicos que aseguran el cumplimiento de este mandato legal, promoviendo la preservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos forestales dentro de su jurisdicción.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026, en su artículo 55, creó el modo de concesión forestal campesina, otorgando el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, con acompañamiento del Estado, para dar desarrollo a esta disposición, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 057 de 2025, mediante la cual se reglamenta dicho artículo; en atención a esta disposición, la Corporación garantiza que las actividades relacionadas con concesiones forestales campesinas se desarrollen conforme a las disposiciones legales y bajo los principios de sostenibilidad ambiental, promoviendo un manejo responsable de los recursos naturales.

Que, mediante la Resolución 0219 de 2025, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible desarrolló los numeral 1 y 4 y los párrafos 1 y 4 del artículo 2.2.1.1.10.2.1; el parágrafo 2.2.1.1.10.3.1; el artículo 2.2.1.1.10.3.3 y el artículo 2.2.1.1.10.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible modificado y adicionado por el Decreto 690 de 2021; en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

Que, esta autoridad administrativa reconoce y valora el conocimiento tradicional y/o empírico sobre las especies forestales y de la flora silvestre, de las comunidades de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, que han servido como sustento de consumo para las familias más vulnerables del sector rural, contribuyendo al alivio de la pobreza y el desarrollo económico de las comunidades rurales.

Que los bosques naturales ubicados en los tres departamentos bajo la jurisdicción de CORPOAMAZONIA sean gestionados como modelos sostenibles de conservación. Con este enfoque, se busca promover la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales, optimizar la productividad de los bosques y sus servicios ecosistémicos, y asegurar un aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales. Esto permitirá no solo preservar el medio ambiente, sino también generar beneficios económicos a largo plazo para las comunidades, consolidando un equilibrio entre conservación y desarrollo sostenible.

Que, para la definición de lineamientos de manejo sostenible de las especies forestales nativas de la región, se requiere información fidedigna de corto, mediano y largo plazo, relacionada con el comportamiento fenológico y ecológico de las especies.

Que los términos de referencia son los lineamientos generales que, la Autoridad Ambiental competente emite y publica para la elaboración de instrumentos de manejo y control ambiental. Estos términos tienen el objetivo principal garantizar la utilización y renovación sostenible de los recursos naturales, asegurando al mismo tiempo un acceso equitativo a oportunidades, bienes y servicios dentro de los marcos regulatorios establecidos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adopción. Adóptese los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES, identificados con el código **TR-LAR-XXX**, que hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La presente resolución será aplicada por Corpoamazonia, en su jurisdicción, por los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables de especies nativas, y los usuarios de estos recursos.

ARTÍCULO TERCERO. De los contratos o convenios. De acuerdo con lo dispuesto el artículo

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

36 de la resolución 0219 de 2025 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corpoamazonia podrá celebrar contratos o convenios con los interesados en adquirir el derecho al manejo sostenible, con los usuarios que ostente dicho derecho, grupos asociativos, empresas comunitarias y otras formas asociativas, en baldíos de la Nación con o sin ocupación, en propiedad privada o en propiedad colectiva dentro del área de su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. Costo de liquidación de los servicios de evaluación y seguimiento. Corpoamazonia liquidará los costos de los servicios de evaluación y seguimiento de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de cobro vigente. El usuario deberá consignar el monto correspondiente en la cuenta que se le indique para tales fines.

Parágrafo. Para el manejo sostenible doméstico las visitas de evaluación y seguimiento no tendrán costo.

ARTÍCULO QUINTO. Seguimiento. Conforme el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, las Direcciones Territoriales de Corpoamazonia, según corresponda, adelantarán visitas de seguimiento al área objeto de manejo sostenible al menos una vez cada seis meses. Durante estas visitas, se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

ARTÍCULO SEXTO. Movilización de los productos en primer grado de transformación. Conforme el artículo 2.2.1.1.10.5.1. del Decreto 1076 de 2015, para la movilización de los productos de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

Los salvoconductos de movilización podrán otorgarse tanto durante la vigencia del acto administrativo que concedió el permiso, la asociación, la concesión, la concesión forestal campesina o la autorización, como una vez finalizado este. En este último caso, el usuario podrá solicitar la movilización bajo las mismas condiciones. La Corporación podrá llevar a cabo las visitas que considere necesarias, de acuerdo con la Resolución 1909 de 2017, cuyo costo se calculará conforme a lo dispuesto en la resolución de cobro por servicios de evaluación y seguimiento vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Tasas compensatorias por aprovechamiento. El aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se encuentran exentos del pago de tasas compensatorias forestales, salvo cuando se aproveche la estipe o cogollo de las palmas del género *Euterpe sp.*, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 048 de 1982 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren, sustituyan o deroguen.

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia. <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
---	---

ARTÍCULO OCTAVO. Especies amenazadas o con veda al aprovechamiento. Cuando el manejo sostenible se solicite sobre especies forestales o de flora silvestre amenazadas, de conformidad con la Resolución 0126 de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique, sustituya o derogue, o cuenten con veda sobre su aprovechamiento, el acto administrativo deberá contener medidas adicionales que garanticen la conservación de las especies. En este caso, no será necesario realizar el trámite de levantamiento parcial de veda.

ARTICULO NOVENO. Régimen de transición. Los trámites para adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se encuentren en curso, podrán continuar su proceso con el régimen anterior, siendo evaluados conforme a los términos anteriormente establecidos. No obstante, si resulta más favorable para el solicitante, podrá optar por acogerse a la presente reglamentación.

Asimismo, los usuarios que cuenten con un acto administrativo vigente que les otorgue dicho derecho podrán acogerse a las disposiciones establecidas en esta resolución, siempre que presenten una solicitud por escrito en la que manifiesten expresamente su interés en aplicar la nueva normativa.

ARTICULO DÉCIMO. Derogatoria. Deróguese la Resolución 0727 del 19 de julio de 2010, la Resolución 1243 del 24 de septiembre de 2018 y parcialmente la Resolución 1521 del 20 de noviembre de 2017 de Corpoamazonia, en lo referente al aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicación. La presente resolución será publicada en la página web de Corpoamazonia, www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma por parte de la directora general de Corpoamazonia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa (Putumayo), a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIDALY ORTEGA GÓMEZ
Directora General

Página 9 de 10

	RESOLUCIÓN DG No. Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para la elaboración y presentación de estudios técnicos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, identificados con el código TR-LAR-XXX, en jurisdicción de Corpoamazonia.
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>

Proyectó Técnicamente	Ligia Stella Peñafiel Rodríguez	Cargo	Contratista S.A.A.	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Katherine Becerra Alvear	Cargo	Contratista S.A.A.	Firma	
Revisó Jurídicamente	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Asesor DG	Firma	